

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: SUAREZ Maria Florencia
Organismo: JUZGADO DE FAMILIA N° 2 - MAR DEL PLATA
Carátula: DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY C/ MARTIN ANDRES S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL
Número de causa: MP-18866-2023
Tipo de notificación: OFICIO
Destinatarios: 27364421686@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha Notificación: 17/05/2024
Alta o Disponibilidad: 14/5/2024 09:26:57
Firmado y Notificado por: ORTIZ Ana Josefina. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 14/05/2024 09:26:57
Firmado por: ORTIZ Ana Josefina. SECRETARIO --- Certificado Correcto. SUAREZ Maria Florencia. --- Certificado Correcto.
Firma Digital: **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA**OFICIO JUDICIAL****INSCRIPCION DIVORCIO****Mar del Plata, de Abril de 2024.-****Señor Jefe del Registro del****Estado Civil y Capacidad de las Personas****Provincia de Misiones.****S...../.....D:**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: **\DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY C/ MARTIN ANDRES S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL\"_ (N° de Expte: MP - 18866 - 2023) de trámite por ante el Juzgado de Familia N°2 de este departamento judicial de Mar del Plata, a fin de que se sirva anotar marginalmente el divorcio vincular entre las partes, de acuerdo a sentencia dictada en los presentes autos. Las partes: Sra. DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY, Pasaporte N° PN0191258 y Sr. MARTIN ANDRÉS, DNI N° 30.585.366, contrajeron matrimonio el día 16 de Octubre del 2020, que fuera anotado en el acta N°129, Tomo I, folio 129 del año 2020, conforme luce en el certificado de matrimonio extendido por la Delegación Provincial del Registro de las Personas de la ciudad de San Vicente, Provincia de Misiones.**

El auto que lo ordena dice textualmente: **"Mar del Plata, 26 de Diciembre del 2023: AUTOS Y VISTOS:** Estos autos caratulados **\DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY C/ MARTIN ANDRES S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL**, expte. n° MP-18866-2023, de trámite por ante este Juzgado de Familia Nro. 2 y de los cuales. **RESULTA:**I) Que en fecha 7 de junio de 2023 se presenta DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY, Pasaporte N° PN01912586, de nacionalidad dominicana, por su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. SUAREZ MARIA FLORENCIA a fin de iniciar acción de DIVORCIO dentro de los términos de los arts. 437, 438 y concordantes del CC y C.II) Que con el certificado de matrimonio , acredita el vínculo celebrado con el Sr MARTIN ANDRES DNI 30.585.366 el día 16 de octubre de 2020 (ver constancia documental digitalizada). III) Que en cumplimiento del Art. 439 del mismo cuerpo legal formula convenio regulador manifestando que de dicha unión no hubieron hijos , difiriendo para su oportunidad el abordaje de las cuestiones patrimoniales, solicitando se decrete su divorcio vincular y la extinción de la comunidad de ganancias con efecto retroactivo a la fecha de la

separación de hecho de la convivencia , esto es el 19 de julio de 2021 (conforme demanda punto III) segundo párrafo) IV) Que en fecha 149 de octubre de 2023 se notifica al accionado quien no se presenta en autos.V) Que, encontrándose reunidos los requisitos previstos por el art.438 del CCC, dictaminando favorablemente el Ministerio Público Fiscal se llaman Autos para sentencia\ . **CONSIDERANDO:** I) Que “en virtud del avance de la autonomía de la voluntad en las relaciones de familia y tomando en cuenta el desarrollo de la doctrina y jurisprudencia respecto al principio del art. 19 de la Constitución Nacional, el Código Civil y Comercial en sus arts. 436 y siguientes consagra un sistema de divorcio que respeta la libertad e intimidad de los esposos, donde la injerencia estatal tiene límites precisos”. CCy C de la Nación Comentado. Marisa Herrera y otros. Art. 437. Tomo II. Libro II. Pag 65. Infojus.El régimen de divorcio que regula el Código Civil y Comercial es amplio también en lo que respecta a la legitimación operando la autonomía de la voluntad, \al entender que si uno de los cónyuges no desea continuar con el matrimonio, y el proyecto de vida en común se ha resquebrajado ... cualquiera de los cónyuges o ambos pueden pedir el divorcio\ . (Kemelmajer de Carlucci Aída, Herrera Marisa, Lloveras Nora, “Tratado de Derecho de Familia según el Código Civil y Comercial de 2014, Tomo I, Ed.Rubinzal Culzoni, pág.371).II) Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 438 del Código Civil y Comercial, \toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste\ , recaudo que se encuentra cumplido en estas actuaciones, sin perjuicio de ni resultar consensuado por las partes.III) Que conforme lo normado por los arts.436 y siguientes del Código Civil y Comercial y art.163 y concordantes del CPCC, corresponde hacer lugar a la demanda promovida decretando el divorcio de las partes. IV) Que la comunidad de bienes del matrimonio se extingue con efecto retroactivo al día de la SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES, esto es, el día 19 de julio de 2021 conforme lo dispuesto por los arts.435 inc.c, 480 y concordantes del CCC. Por ello, de conformidad con lo pedido y lo dispuesto en los Arts. 437 y siguientes, 706 y concordantes del Código Civil y Comercial, arts. 34, 163 y concordantes del CPCC, **FALLO: I)** Haciendo lugar a la demanda promovida decretando el divorcio vincular de la Sra DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY, Pasaporte N° PN01912586 y el SR MARTIN ANDRES DNI 30.585.366 y disuelto en consecuencia su vínculo matrimonial. (art.438 del Código Civil y Comercial). **II)** Decretando la extinción de la comunidad de bienes del matrimonio con efecto retroactivo al día de la SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES, esto es, el día 19 de julio de 2021 conforme lo dispuesto por los arts.435 inc.c, 480 y concordantes del CCC. **III)** Imponiendo las costas de la presente acción de divorcio en el orden causado (arg. art. 71 y 73 del CPCC); **IV)** Se regulan los honorarios de la Dra SUAREZ MARIA FLORENCIA teniendo en consideración el valor y mérito de la labor desarrollada en la cantidad de CUARENTA (40) JUS por la acción principal, con más el IVA si correspondiere- (Art.1255 del CCyC, Arts. 9, 14, 15,16, 22, 25, 26, 54 y concs. de la ley 14.967). FIRME la presente y acreditado el cumplimiento de las cargas fiscales y previsionales en relación a la acción principal, expídase testimonios y líbrese oficio al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas a sus efectos. REGISTRESE NOTIFIQUESE (art.135 inc.12 CPCC). AUTONOTIFIQUESE al Ministerio Público Fiscal y a las partes a los siguientes domicilios electrónicos. relatoriacivil.mp@mpba.gov.ar 27364421686@notificaciones.scba.gov.ar. Fdo: LAZCANO María Silvina - JUEZ\ . **Mar del Plata, 09 de febrero del 2024:** Advirtiéndole en este acto que se ha incurrido en un error material en la resolución de fecha 26 DE DICIEMBRE DE 2023, se procede a corregir el mismo, por lo que donde dice: \(...)\) I) Que en fecha 7 de junio de 2023 se presenta DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY, Pasaporte N° PN01912586(...)\ debe leerse \(...) I) Que en fecha 7 de junio de 2023 se presenta DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY, Pasaporte N° PN0191258 (...)\ y donde dice \(...)\) I) Haciendo lugar a la demanda promovida decretando el divorcio vincular de la Sra DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY, Pasaporte N° PN01912586 (...)\ , debe leerse: \(...) I) Haciendo lugar a la demanda promovida decretando el divorcio vincular de la Sra DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY, Pasaporte N° PN0191258 (...)\ (arts. 166 inc. 2º, 852 y concordantes del

C.P.C.C.). REGISTRESE. AUTONOTIFIQUESE (AC.4013 SCBA).Atento a lo manifestado en el apartado II, téngase por cumplido con lo dispuesto por el art. 21 de la ley 6716 texto ordenado modificado por Ley 12526 inc. 1 y 2, se tienen por adjuntadas las boletas acompañadas. Se procede a continuación a la firma digital de la presente, conforme Ac.3975 de la SCJBA. Fdo: Fdo: LAZCANO María Silvina - JUEZ\ **“Mar del Plata, 26 de Abril del 2024: Atento a lo solicitado, líbrese oficio al Registro de las Personas, Pcia de Misiones, a los fines y efectos señalados en el escrito en proveimiento (art. 47 Decreto-Ley 8204/63). Fdo: GARCIA MARCOTE Andrea Sara. MAGISTRADA SUPLENTE”**.
Saluda a Ud. muy atte.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: HL8YT0



POSADAS, 10 de junio de 2024.-

SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO DE FAMILIA N° 2
DEPTO. JUDICIAL MAR DEL PLATA
MAR DEL PLATA - PROV. BUENOS AIRES
S / D

Nota N° 953 / 2024.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a Vuestro Oficio Ley 22172 de fecha abril de 2024, librado en autos caratulados "**EXPTE. N° 18866/2023 DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY C/ MARTIN ANDRES S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL**". A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, le solicitamos se sirva aclarar a este Registro cual es el correcto número de identificación de la contrayente, siempre que el consignado en vuestra sentencia no coincide con lo inscripto en el acta de matrimonio en cuestión.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina
Raquel

Firmado digitalmente por
CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2024.06.10
12:42:54 -03'00'

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	SUAREZ Maria Florencia - 27364421686@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 2 - MAR DEL PLATA
Carátula:	DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY C/ MARTIN ANDRES S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL
Número de causa:	MP-18866-2023
Tipo de notificación:	OFICIO
Destinatarios:	27364421686@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha notificación:	10/09/2024
Alta o disponibilidad	6/9/2024 10:31:24
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	ORTIZ Ana Josefina. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 06/09/2024 10:31:23
Firmado por:	ORTIZ Ana Josefina. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 06/09/2024 10:31:21 SUAREZ Maria Florencia. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 06/09/2024 08:11:52

**OFICIO JUDICIAL
INSCRIPCION DIVORCIO**

Mar del Plata,

de Septiembre de 2024.-
Señor Jefe del Registro del
Estado Civil y Capacidad de las Personas
Provincia de Misiones.

S...../.....D:

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "**DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY C/ MARTIN ANDRES S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL**" (N° de Expte: **MP - 18866 - 2023**) de trámite por ante el Juzgado de Familia N°2 de este departamento judicial de Mar del Plata, a fin de que se sirva anotar marginalmente el divorcio vincular entre las partes, de acuerdo a sentencia dictada en los presentes autos. **Las partes: Sra. DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY**, Pasaporte N° PN0191258 y **Sr. MARTIN ANDRÉS**, DNI N° 30.585.366, contrajeron matrimonio el día 16 de Octubre del 2020, que fuera anotado en el acta N°129, Tomo 1, folio 129 del año 2020, conforme luce en el certificado de matrimonio extendido por la Delegación Provincial del Registro de las Personas de la ciudad de San Vicente, Provincia de Misiones.

El auto que lo ordena dice textualmente: "**Mar del Plata, 26 de Diciembre del 2023: AUTOS Y VISTOS:** Estos autos caratulados "DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY C/ MARTIN ANDRES S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL", expte. n° MP-18866-2023, de trámite por ante este Juzgado de Familia Nro. 2 y de los cuales. **RESULTA:**I) Que en fecha 7 de junio de 2023 se presenta DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY, Pasaporte N° PN01912586, de nacionalidad dominicana, por su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. SUAREZ MARIA FLORENCIA a fin de iniciar acción de DIVORCIO dentro de los términos de los arts. 437, 438 y concordantes del CC y C.II) Que con el certificado de matrimonio , acreditada el vínculo celebrado con el Sr MARTIN ANDRES DNI 30.585.366 el día 16 de octubre de 2020 (ver constancia documental digitalizada). III) Que en cumplimiento del Art. 439 del mismo cuerpo legal formula convenio regulador manifestando que de dicha unión no hubieron hijos , difiriendo para su oportunidad el abordaje de las cuestiones patrimoniales, solicitando se decrete su divorcio vincular y la extinción de la comunidad de ganancias con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho de la convivencia , esto es el 19 de julio de 2021 (conforme demanda punto III) segundo párrafo) IV) Que en fecha 149 de octubre de 2023 se notifica al accionado quien no se presenta en autos.V) Que, encontrándose reunidos los requisitos previstos por el art.438 del CCC, dictaminando favorablemente el Ministerio Público Fiscal se llaman "Autos para sentencia" . **CONSIDERANDO:** I) Que "en virtud del avance de la autonomía de la voluntad en las relaciones de familia y tomando en cuenta el desarrollo de la doctrina y jurisprudencia respecto al principio del art. 19 de la Constitución Nacional, el Código Civil y Comercial en sus arts. 436 y siguientes consagra un sistema de divorcio que respeta la libertad e intimidad de los esposos, donde la injerencia estatal tiene límites precisos". CCy C de la Nación Comentado. Marisa Herrera y otros.

Art. 437. Tomo II. Libro II. Pag 65. Infojus.El régimen de divorcio que regula el Código Civil y Comercial es amplio también en lo que respecta a la legitimación operando la autonomía de la voluntad, "al entender que si uno de los cónyuges no desea continuar con el matrimonio, y el proyecto de vida en común se ha resquebrajado ... cualquiera de los cónyuges o ambos pueden pedir el divorcio". (Kemelmajer de Carlucci Aída, Herrera Marisa, Lloveras Nora, "Tratado de Derecho de Familia según el Código Civil y Comercial de 2014, Tomo I, Ed.Rubinzal Culzoni, pág.371).II) Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 438 del Código Civil y Comercial, "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste", recaudo que se encuentra cumplido en estas actuaciones, sin perjuicio de ni resultar consensuado por las partes.III) Que conforme lo normado por los arts.436 y siguientes del Código Civil y Comercial y art.163 y concordantes del CPCC, corresponde hacer lugar a la demanda promovida decretando el divorcio de las partes. IV) Que la comunidad de bienes del matrimonio se extingue con efecto retroactivo al día de la SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES, esto es, el día 19 de julio de 2021 conforme lo dispuesto por los arts.435 inc.c, 480 y concordantes del CCC. Por ello, de conformidad con lo pedido y lo dispuesto en los Arts. 437 y siguientes, 706 y concordantes del Código Civil y Comercial, arts. 34, 163 y concordantes del CPCC, **FALLO: I)** Haciendo lugar a la demanda promovida decretando el divorcio vincular de la Sra DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY, Pasaporte N° PN01912586 y el SR MARTIN ANDRES DNI 30.585.366 y disuelto en consecuencia su vínculo matrimonial. (art.438 del Código Civil y Comercial). **II)** Decretando la extinción de la comunidad de bienes del matrimonio con efecto retroactivo al día de la SEPARACION DE HECHO DE LOS CONYUGES, esto es, el día 19 de julio de 2021 conforme lo dispuesto por los arts.435 inc.c, 480 y concordantes del CCC. **III)** Imponiendo las costas de la presente acción de divorcio en el orden causado (arg. art. 71 y 73 del CPCC); **IV)** Se regulan los honorarios de la Dra SUAREZ MARIA FLORENCIA teniendo en consideración el valor y mérito de la labor desarrollada en la cantidad de CUARENTA (40) JUS por la acción principal, con más el IVA si correspondiere- (Art.1255 del CCyC, Arts. 9, 14, 15,16, 22, 25, 26, 54 y concs. de la ley 14.967). FIRME la presente y acreditado el cumplimiento de las cargas fiscales y previsionales en relación a la acción principal, expídase testimonios y líbrese oficio al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas a sus efectos. REGISTRESE NOTIFIQUESE (art.135 inc.12 CPCC). AUTONOTIFIQUESE al Ministerio Público Fiscal y a las partes a los siguientes domicilios electrónicos. relatoriocivil.mp@mpba.gov.ar 27364421686@notificaciones.scba.gov.ar. Fdo: LAZCANO María Silvina - JUEZ". **"Mar del Plata, 09 de febrero del 2024:** Advirtiéndolo en este acto que se ha incurrido en un error material en la resolución de fecha 26 DE DICIEMBRE DE 2023, se procede a corregir el mismo, por lo que donde dice: "(...)I) Que en fecha 7 de junio de 2023 se presenta DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY, Pasaporte N° PN01912586(...)" debe leerse "(...) I) Que en fecha 7 de junio de 2023 se presenta DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY, Pasaporte N° PN0191258 (...)" y donde dice "(...)I) Haciendo lugar a la demanda promovida decretando el divorcio vincular de la Sra DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY, Pasaporte N° PN01912586 (...)" , debe leerse: "(...) I) Haciendo lugar a la demanda promovida decretando el divorcio vincular de la Sra DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY, Pasaporte N° PN0191258 (...)" (arts. 166 inc. 2º, 852 y concordantes del C.P.C.C.). REGISTRESE. AUTONOTIFIQUESE (AC.4013 SCBA).Atento a lo manifestado en el apartado II, téngase por cumplido con lo dispuesto por el art. 21 de la ley 6716 texto ordenado modificado por Ley 12526 inc. 1 y 2, se tienen por adjuntadas las boletas acompañadas. Se procede a continuación a la firma digital de la presente, conforme Ac.3975 de la SCJBA. Fdo: Fdo: LAZCANO María Silvina - JUEZ". **"Mar del Plata, 26 de Abril del 2024:** Atento a lo solicitado, líbrese oficio al Registro de las Personas, Pcia de Misiones, a los fines y efectos señalados en el escrito en proveimiento (art. 47 Decreto-Ley 8204/63). Fdo: GARCIA MARCOTE Andrea Sara. MAGISTRADA SUPLENTE". **"Mar del Plata, 16 de Agosto de 2024:** (...) Hágase saber al Registro Provincial de las Personas que al momento de contraer matrimonio, el numero de pasaporte de la Sra. De los Santos era: "PAS RD3737862", el cual es distinto al numero de pasaporte que se acompaña con la presente acción, siendo "PN 0191258", expedido el día 03/10/2022, es decir, con posterioridad al matrimonio. A tal efecto el correcto numero de identificación, y el cual debe tenerse en cuenta, es este ultimo "PN 0191258", a tal fin líbrese oficio (art 34,36 del CPCC).Se procede a continuación a la firma digital de la presente, conforme Ac.4039 de la SCJBA. FDO: LAZCANO María Silvina. JUEZ". **"Mar del Plata, 05 de Septiembre de 2024:** Atento a lo manifestado, líbrese oficio a los fines solicitados en el escrito en proveimiento (art 34,36 del CPCC). Se procede a continuación a la firma digital de la presente, conforme Ac.4039 de la SCJBA. FDO: LAZCANO María Silvina. JUEZ".

Saluda a Ud. muy atte.

Archivos Adjuntos de la notificación electrónica

Comprobante_de_pago_de_tasa_de_divorcio_Registro_Misionespdf

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 79K8VM1Z



2 9 8 6 0 2 1 9 2 0 0 7 7 1 7 2 1 5

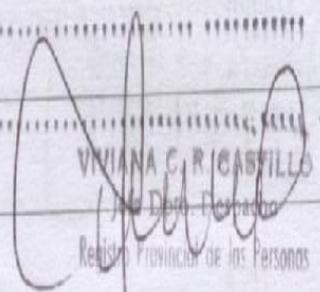
En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 09
del mes de Septiembre de 2024, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico

y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte.
Nº 1534-1-24 Ley 22172 de fecha 14 de Mayo
22514 Fº 365

en Expte Nº 10356/2023 De los sours herencia
Moria Estefani y c/ Maxim Andres
s/ Diviso por presuncion lateral

de cuyo contenido doy fe Referencia archivo: Libro nº 12 Folio 15 Año 2024

Trámite.....


VIVIANA C. RICASTILLO
Jefe Dpto. Jurídico
Registro Provincial de las Personas



Registro Provincial
de las Personas

REPÚBLICA ARGENTINA

129	1	129	2020	8:30
FOLIO	TOMO	ACTA	AÑO	HORA

MATRIMONIO

En **SAN VICENTE MISIONES** República Argentina, el **viernes 16 de octubre de 2020** ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su **MATRIMONIO**.

Andres MARTIN

Documento: **D.N.I. 30585366** Nacido/a el: **02/01/1984** Nacionalidad: **ARGENTINA**
Nacido/a en: **MISIONES** Edad: **36 años**
Profesión: **COMERCIANTE** Estado Civil: **SOLTERO/A**
Domicilio en: **SAN VICENTE MISIONES - -**
Hijo de: **- Sin Progenitor -**
y de: **- Sin Progenitor -**

María Estefany DE LOS SANTOS HEREDIA

Documento: **PAS RD3737862** Nacido/a el: **08/07/1992** Nacionalidad: **DOMINICANA**
Nacido/a en: **SANTO DOMINGO REPUBLICA DOMINICANA** Edad: **28 años**
Profesión: **COMERCIANTE** Estado Civil: **SOLTERO/A**
Domicilio en: **SAN VICENTE MISIONES - -**
Hijo de: **- Sin Progenitor -**
y de: **- Sin Progenitora -**

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

- **Facundo Aurelio ALMEIDA** D.N.I.: **37219170**
Profesión: **COMERCIANTE** Estado Civil: **SOLTERO/A**
Domicilio en: **SAN VICENTE MISIONES - -**
- **Brenda Micaela MACIEL** D.N.I.: **39788461**
Profesión: **COMERCIANTE** Estado Civil: **SOLTERO/A**
Domicilio en: **SAN VICENTE MISIONES - -**

Los Contrayentes declaran **NO** haber celebrado Convención Matrimonial.

Los Contrayentes **NO** optan por ningún Régimen Patrimonial. Art 420 C.C.C.

Leída el acta la firman conmigo contrayentes y testigos mencionados.

Andres MARTIN

María Estefany DE LOS
SANTOS HEREDIA

Facundo Aurelio ALMEIDA

Brenda Micaela MACIEL

Nota Marginal Tomo N° 1 Acta N° 182 Folio N° 182

Expte N° 1534-J-2024. Oficio S/N de fecha S/N. Protocolo: L-12-F-15-A-2024. Juzgado de Familia N° 2 en Departamento de Mar del Plata. Autos Caratulados: "DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANCY C/ MARTIN ANDRES S/ DIVORCIO POR PRESENTACIÓN UNILATERAL" (N° de Expte: MP-18866-2023). Declarar el Divorcio Vincular/ Separación de los cónyuges: Sres. DE LOS SANTOS HEREDIA MARIA ESTEFANY, PN-0191258 y MARTIN ANDRES, DNI N° 30.585.366. Fecha de Fallo: 26-12-2023. Fdo. Dra. Lazcano Maria Silvina. Jueza. Fdo. Ortiz Ana Josefina. Secretario. Posadas- Misiones.- 10-09-2024.



VIVIANA C. R. CASTILLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas